

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que el demandante no subsano el escrito de demanda en el término otorgado, produciéndose el rechazo de la misma.

Sírvase proveer.

**JOSE ABDUL PEREZCORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00007-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término otorgado por el Despacho, en consecuencia se RECHAZA la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Se ordena el ARCHIVO del proceso concluido según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ef27ff15945afc686ab669d64285e58c14ad5cad02af96a1036a6755a1aeca15a
Documento generado en 08/07/2020 10:23:17 PM*